



BOLETIN DE LA PROVINCIA

OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

<p>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>Año 400 pesetas Semestre 200 Trimestre 100 — Número corriente, cinco pesetas Número atrasado siete pesetas Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea</p>	<p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i>.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.</p>	<p>PUNTO DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>En la Administración del BOLETIN OFICIAL (Palacio Provincial) Administrador del BOLETIN OFICIAL Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.</p>
--	--	---

Número 147

Miércoles 1 de julio de 1964

(Franqueo concertado 47/5) Página 1

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

La Real Orden de 31 de julio de 1929, en relación con la Orden de 1 de marzo de 1961, establece una serie de medidas de protección a animales y plantas; y siendo numerosas las infracciones a la misma, por la presente se reproducen sus disposiciones que dicen:

Serán castigados con multa que no podrá exceder de 10.000 pesetas.

1.º Los que peguen cruelmente, causen fatiga con excesiva carga, den puntapiés o inflinjan cualquier otro género de tortura a los animales.

En igual responsabilidad incurrirá el dueño que por su negligencia fuese causa de que el animal experimente un sufrimiento innecesario.

Bajo la sanción antedicha queda prohibido golpear a los animales con varas u otros objetos duros, estando sólo permitido castigarlos con fustas sujetas a mangos cortos y flexibles. Podrán, no obstante, usar varas los conductores de yuntas de bueyes; pero los extremos de sus pértigas no estarán cortados en punta, ni tendrán pinchos de ninguna clase.

2.º Los que suministren, sin causa justificada, droga o sustancia nociva a un animal no dañino, o lo sometan a cualquier intervención quirúrgica, hecha sin el cuidado o la humanidad debidos, o consientan la administración de aquella o la ejecución de ésta.

3.º Los que obliguen a trabajar a los animales extenuados, enfermos, heridos o con fistulas, úlceras, cojeras u otros defectos que les causen sufrimientos, considerándose agravante la ocultación deliberada de tales dolencias.

Se castigará, asimismo, a los que maltraten a los animales cuando hayan caído al suelo, intentando hacerles levantar a fuerza de golpes y sin quitarles los arneses.

4.º Los que apedreen a los perros, gatos u otros animales, o los lancen a pelear entre sí, o contra las personas, o les aten objetos por burla y diversión, o viertan sobre ellos líquidos o materias hirvientes, inflamables o corrosivas.

5.º Los que abandonen animales en viviendas cerradas o desalquiladas, o en la vía pública, o les causen muerte violenta, excepto en los casos de hidrofobia, peligro o necesidad ineludible.

6.º a) Los que aten por las patas animales vivos para arrastrarlos o conducirlos suspendidos. b) Los que vendan pájaros fritos, cojan nidos, sus huevos o crías. c) Los que persigan a los pájaros con tiradores, cuya fabricación o venta quedan prohibidos, o los entreguen a los niños para sus juegos, o les causaren ceguera. d) Los que retengan o vendan pájaros ciegos y los que desplumen aves o despellejen animales antes de matarlos.

Queda prohibido usar como blanco a los gorriones y pájaros de cría libre en toda clase de tiro.

7.º Los encargados del transporte de animales, que a su debido tiempo no les den de beber o los conduzcan atados sin que pue-

dan moverse, considerándose a este efecto el traslado de animales vivos carga preferente, que deberá efectuarse en los primeros trenes que pasen por la estación donde se hayan facturado o en los primeros vehículos de transporte que circulen por el lugar donde radique el animal.

8.º En la misma pena incurrirán los dueños o encargados de los animales, si consienten o no impiden que se realicen los actos precedentemente enumerados.

9.º No se permitirá a los conductores de bestias de carga montar en ellas cuando lleven materiales o mercancías del tráfico a que son dedicadas.

10. Los carros grandes serán arrastrados por dos o más caballerías mayores.

No será permitido el uso de carros de dos ruedas sin tentemozos, que serán descolgados siempre que haya precisión de parar el vehículo durante el servicio de transporte.

11. a) Los que causaren daño a las plantas existentes en parques, jardines, paseos y demás sitios públicos. b) Los que sacudan violentamente el arbolado, arranquen su corteza, tronchen sus ramas, le arrojen piedras, trepen por sus troncos y, de un modo general, ejecuten actos que puedan perjudicar el crecimiento, desarrollo y belleza de las plantas.

12. A los efectos antedichos, los dueños de ganado cabrío, como los encargados de su custodia vendrán obligados a que salga y entre de las poblaciones provisto de bozal metálico, en evitación de su mordedura.

Las licencias ya concedidas a estos fines serán presentadas por los interesados en el respectivo Ayuntamiento, con objeto de consignar en ellas la obligación que contraen de embosalar el expresado ganado a la entrada y salida del término municipal, bajo apercibimiento de que les serán retiradas si no cumplen dicho requisito. Igual declaración se hará en las licencias que se expidan en lo sucesivo.

13. La persona o entidad por cuya cuenta se realicen obras en la vía pública estará también obligada, bajo idénticas sanciones, a cobijar con pantallas de madera o materia análoga los árboles inmediatos al espacio en que aquéllas se verifiquen y que por su proximidad puedan recibir perjuicio en su integridad o desarrollo.

Se completarán las medidas de preservación, a estos efectos, rodeando con fuertes maderos los troncos de todos los árboles, sean cuales fueren su edad y tamaño.

14. Al concederse licencia para la ejecución de alguna obra, se hará constar en ella que no podrá comenzarse si antes no queda protegido el arbolado con arreglo a lo establecido en el número anterior. La inobservancia de este precepto será motivo para la suspensión de la obra, sin perjuicio de la sanción que merezcan los daños ocasionados.

15. Se prohíbe atar caballerías a los árboles, como también amarrar a ellos los cables para el alumbrado de bares y verbenas, y verter en su pie escombros o líquidos perjudiciales.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento, debiendo los agentes de la Autoridad velar por el más exacto cumplimiento de lo dispuesto, denunciando a este Gobierno Civil las infracciones cometidas.

Valladolid, 25 de junio de 1964.—
El gobernador civil, Antonio Ruiz-Ocaña y Remiro.

2.280

Escuela Técnica de Peritos Industriales de Valladolid

Concurso para la provisión de vacantes de personal docente, de este Centro, en el próximo curso 1964-65.

De acuerdo con la Resolución, de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas, de 4 de mayo último («Boletín Oficial» del Ministerio de Educación Nacional de 11 de mayo de 1964); se

convoca a concurso para proveer las siguientes vacantes:

Un Profesor Adjunto del Grupo 6 «Dibujo».

Un Profesor Adjunto para el Grupo 9 «Mecánica General y Aplicada».

Un Profesor Adjunto para el Grupo 10 «Mecánica Técnica».

Dos Profesores Encargados de Curso, para la asignatura de «Matemáticas» (Selectivo).

Un Profesor Encargado de Curso, para la asignatura de «Geometría Descriptiva».

Un Profesor Encargado de Curso, para la asignatura de «Estadística y Cal. Núm. Gráfico».

Un Profesor Encargado de Curso, para la asignatura de «Ampliación de Matemáticas».

Un Profesor Encargado de Curso, para la asignatura de «Topografía».

Un Profesor Encargado de Curso, para la asignatura de «Termotecnia».

Un Profesor Encargado de Curso, para la asignatura de «Dibujo» (Selectivo).

Un Profesor Encargado de Curso, para la asignatura de «Dibujo Industrial 1.º».

Un Profesor Encargado de Curso, para la asignatura de «Hidráulica y Motores Hidráulicos».

Un Profesor Encargado de Curso, para la asignatura de «Contabilidad Industrial».

Un Profesor Encargado de Curso, para la asignatura de «Economía Política».

Dos Profesores Encargados de Curso, para la asignatura de «Oficina Técnica».

Un Profesor Encargado de Curso, para la asignatura de «Tecnología y Metalotecnia».

Dos Profesores Encargados de Curso, para la asignatura de «Termodinámica y Mot. Térmicos».

Un Profesor Encargado de Curso, para la asignatura de «Con. Ensayo y Trat. de Materiales».

El plazo de admisión de solicitudes, dirigidas al Sr. Director de la Escuela Técnica de Peritos Industriales, será de treinta días a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Los Profesores Adjuntos y los Profesores Encargados de Curso, percibirán la remuneración anual de 14.320 pesetas, más dos pagas extraordinarias, una en julio y otra en diciembre.

El nombramiento, tendrá la duración de un curso académico —salvo su provisión en propiedad— prorrogable, en su caso. Los títulos que se exigen son los siguientes: Arquitecto, Ingeniero, Li-

cenciado, Intendente, Actuario, Aparejador, Perito Industrial o Profesor Mercantil.

Los nombramientos lo serán a reserva del número de alumnos matriculados en las asignaturas antedichas. En la Secretaría de la Escuela, se darán a conocer las obligaciones inherentes a la función docente y demás detalle que interese a los solicitantes.

Valladolid, 25 de junio de 1964.—El director, Pedro Sánchez Hernández.

2.276

Delegación Provincial de Trabajo

Convenio Colectivo Sindical número 49

Visto el Convenio Colectivo Sindical acordado por el Grupo de Exhibición y Teatro del Sindicato Provincial del Espectáculo, de ámbito provincial; y

Resultando: Que con fecha de hoy ha tenido entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio Colectivo suscrito el 27 de mayo próximo pasado, por la Comisión deliberante constituida al efecto, al que se acompaña informe de la autoridad sindical de 2 de los corrientes.

Considerando: Que esta Delegación de Trabajo es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical en orden a su aprobación o a la declaración de ineficacia total o parcial de su texto, con arreglo al artículo 15 de la Ley de 24 de abril de 1958 en relación con los artículos 19 al 22 de la Orden de 22 de julio de 1958 para aplicación de dicha Ley.

Considerando: Que el Convenio mencionado se adapta por su contenido y forma a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley de 24 de abril de 1958 y los preceptos correlativos del Reglamento de 22 de julio de 1958, por lo que procede su aprobación, debiendo publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo que se determina en los artículos 16 y 26 de la Ley y Reglamento citados.

Considerando: Que en los términos de la cláusula Especial del Texto del Convenio se deduce que las estipulaciones contenidas en el mismo no suponen repercusión en el alza de los precios.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación esta Delegación Provincial de Trabajo,

Resuelve: 1.º Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical del Grupo Provincial de Exhibición y Teatro.

2.º Disponer la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de esta

Resolución y del indicado Convenio, una vez que ésta sea firme.

3.º Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada en la forma preceptuada en el artículo 25 de la Orden de 22 de julio de 1958.

Valladolid, a nueve de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—El delegado de Trabajo, Pelayo González de Lena.

Convenio Colectivo Sindical del Grupo Provincial de Exhibición y Teatro

COMISION DELIBERADORA

Ambito: provincial.
 Presidente: don Fernando Velasco de Andrés.
 Secretario: don Daniel Caramazana Pérez.
 Letrado asesor: don Manuel Alonso Díaz.

Vocales.—Sección Económica

Don Emilio de la Fuente Gordocillo (representante Empresa CYL, S. L.).

Don Venancio Pestaña Enríquez (representante Empresa MAVE, de Medina del Campo).

Don Armando Marsal Monzón (Empresa A. Marsal).

Don Jesús Matallana Alfonso (Empresa Lafuente-Matallana).

Don Jesús Martín García (Empresa J. Martín).

Don José M^a Muñoz Pérez (representante Empresa A. de la Huerca).

Vocales.—Sección Social

Don Mariano Regidor Ramos (encargado personal).

Don José Labrador Fernández (representantes y administrativos).

Don Gerardo García Albarrán (operador de Cabina).

Don Manuel Muñoz Muñoz (porteros y recibidores).

Don Daniel Gómez Alvarez (acomodadores).

Don Angel Moras Redondo (tramo-yista).

Convenio Colectivo Sindical entre las Empresas y productores del Sindicato Provincial del Espectáculo, Grupo Exhibición y Teatro, de ámbito provincial.

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACION

Artículo 1.º Ambito territorial.—El presente Convenio Colectivo Sindical, es de aplicación a Empresas y Productores, de los Grupos Exhibición y Teatro, encuadrados en la capital y pueblos de la provincia de Valladolid.

Artículo 2.º Ambito personal.—Las normas del presente Convenio son de

aplicación a los productores que integran la plantilla de las Empresas de Cine y Teatro, tanto fijos como eventuales, excepto a las personas excluidas por el artículo 7.º de la vigente Ley de Contrato de Trabajo.

Artículo 3.º Ambito funcional.—Igualmente, se regirán por este Convenio, todos los trabajos que se realicen en las Empresas de Cine y Teatro.

Artículo 4.º Ambito temporal.—El presente Convenio entrará en vigor y surtirá efectos desde el 1 de mayo de 1964. Su duración será por dos años prorrogables por la tática anualmente si no existe denuncia expresa por cualquiera de las dos partes, dentro de los tres meses anteriores a su vencimiento.

CAPITULO II

CARACTER DEL CONVENIO

Artículo 5.º—Todas las mejoras concedidas en el presente Convenio tienen carácter extrasalarial, a todos los efectos, no computándose, por tanto, a efectos de Seguros Sociales, Montepío, Plus Familiar, horas extraordinarias, pagas extraordinarias de cualquier clase y quinquenios, y computándose sin embargo para los descansos semanales y las vacaciones.

CAPITULO III

RETRIBUCION DE LOS TRABAJADORES.

CATEGORIAS

Artículo 6.º Mejoras de Convenio.—Sobre los salarios en vigor para las distintas categorías, se establecen las siguientes mejoras de convenio:

Administrativos

Representantes y Jefes de Negociado: 1.350 pesetas al mes.

Oficial 1.º: 667,20 pesetas al mes.

Oficial 2.º: 570 pesetas al mes.

Auxiliar: Sin modificar.

Taquilleras: 250 pesetas al mes.

Personal de cabina

Jefes Técnicos: 558,50 pesetas al mes.

Jefe de Cabina: 750 pesetas al mes.

Operador: 630 pesetas al mes.

Ayudante Operador: Desde 25 años 150 pesetas al mes.

Ayudante Operador: Hasta 25 años (Sin modificación).

Personal de sala

Encargado de Personal: 12 pesetas diarias.

Porteros y Conserjes: 10 pesetas diarias.

Acomodadores: Sin modificación, excepto los que estén con carácter fijo y permanente en Galería, Paraíso o General, éstos percibirán 5 pesetas diarias.

Personal de tramoya

Jefe de Tramoya: 25,40 pesetas diarias.

Jefe Maquinistas: 25,40 pesetas diarias.

Maquinistas y Jefe de Utileros: 9 pesetas diarias.

Asistencias y Utileros: 5 pesetas diarias.

Personal obrero

Oficial de Oficio: 10 pesetas diarias.

Peón: (Sin modificar).

Limpiadoras: (Sin modificar).

NOTA.—Para las categorías que no se hayan especificado los nuevos Pluses de Convenio, se entiende que permancen sin alteración alguna respecto a las escalas marcadas en la vigente Reglamentación.

Artículo 7.º Quinquenios.—Se seguirán devengando como en la Reglamentación está establecido, o sea repercutiéndose únicamente sobre los sueldos base reglamentarios y en la misma cuantía.

CAPITULO IV

Artículo 8.º Pagas extraordinarias.—Las gratificaciones de Navidad y 18 de Julio, se regirán a todos los efectos a las normas establecidas en la Reglamentación, tanto en la cuantía como a su duración.

Artículo 9.º Se establece una nueva gratificación de veinte días de salario base (sin quinquenios), a todo el personal afecto a este Convenio. Esta gratificación será abonada en dos fracciones de diez días cada una, pagaderas el Sábado de Pasión y el 15 de Septiembre, respectivamente. El devengo de estas pagas serán sobre las mismas bases y términos que las de 18 de Julio y Navidad, por lo que al cálculo de tiempo se refiere, de tal forma, que la de Semana Santa quedará asimilada a la de Navidad y la de septiembre a la paga de 18 de Julio.

Artículo 10. Vacaciones.—Se establecen las siguientes vacaciones: Personal Técnico, Titulado y Administrativo, hasta 5 años de antigüedad, 20 días de permiso. El mismo personal con más de 5 años de antigüedad, 27 días de permiso. Personal obrero y subalterno, 15 días de vacaciones y uno más por cada dos años de servicio con un tope máximo de 20 días.

CAPITULO V

HORAS EXTRAORDINARIAS

PERSONAL DE TRABAJO DISCONTINUO PLUS FAMILIAR Y CARGAS SOCIALES

Artículo 11. Estos puntos seguirán como en la actualidad según lo legislado para cada uno.

Como aclaración referente al personal de trabajo discontinuo, entiéndese que el

personal que no trabaje la jornada completa, percibirá la parte proporcional correspondiente a los pluses acordados en Convenio.

Artículo 12. Con relación al personal de Asistencias y Utileros, el aumento de 5 pesetas que se le concede en el Convenio quedará establecido sobre la base de 45 pesetas diarias que percibe actualmente por dos sesiones y un máximo de seis horas de trabajo.

CAPITULO VI

ENFERMEDAD

Artículo 13. En caso de enfermedad del trabajador, a partir del décimo día de ésta, por la Empresa se abonará, como complemento de la indemnización que le pueda corresponder por el Seguro de Enfermedad, hasta el 75 por 100 del salario base más quinquenios, salvo que esta indemnización del Seguro sea superior al expresado 75 por 100. Este complemento se abonará hasta el límite de seis meses contados desde la fecha de la baja y por una sola vez al año.

CLAUSULA ESPECIAL

A los efectos prevenidos en el apartado 4.º, del artículo 5.º, del Reglamento de Convenios Colectivos de fecha 22 de julio de 1958, ambas partes contratantes hacen constar su opinión unánime de que las estipulaciones contenidas en el presente Convenio no podrán determinar un alza de precios.

Siendo el presente Convenio Colectivo, en toda su extensión, fiel expresión de lo acordado por las dos partes deliberantes, ambas representaciones le firman y rubrican en Valladolid, a veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

2.211—1.685

ADMINISTRACION MUNICIPAL

HERRIN DE CAMPOS

A efectos de examen y reclamaciones, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, los padrones de arbitrios municipales, correspondientes al ejercicio de 1964.

Herrín de Campos, 8 de junio de 1964.—El alcalde, N. Alonso.

2.078—1.686

ISCAR

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por espacio de quince días hábiles, se halla expuesto al público, para oír reclamaciones, el proyecto de presupuesto municipal

extraordinario, formado para atender al pago de las obras de ampliación de la pavimentación del sector Sur, y otras atenciones, a los efectos determinados en el artículo 696.2 de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Iscar, 17 de junio de 1964.—El alcalde, Cesáreo M. Arias.

2.170—1.687

LOMOVIEJO

Rendidas las cuentas del presupuesto municipal ordinario y las de Administración del Patrimonio, correspondientes al año 1963, se hallan de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con los documentos que las justifican, por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo y ocho días más, pueden ser examinadas a efectos de reclamaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local.

Lomoviejo, 11 de junio de 1964. El alcalde, Severino Sanz.

2.095—1.688

LOMOVIEJO

Aprobado por este Ayuntamiento un expediente de habilitación de crédito, con cargo al superávit del anterior ejercicio, para atender al pago de amortización de la primera anualidad concertada con la Excelentísima Diputación Provincial para instalación de teléfono público, se halla de manifiesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a efectos de su examen y reclamaciones.

Lomoviejo, 11 de junio de 1964. El alcalde, Severino Sanz.

2.100—1.689

LOMOVIEJO

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario, con todos sus anejos, formado para atender el pago de la instalación del teléfono público, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo, las reclamaciones que se estimen convenientes.

Lomoviejo, 23 de junio de 1964. El alcalde, Severino Sanz.

2.141—1.690

MEDINA DEL CAMPO

Aprobado por el Ayuntamiento el padrón general de derechos y tasas siguientes: Letreros (artículo 444-23), Escaparates (artículo 444-23) Vigilancia de Establecimientos (artículo 440-6), Toldos y Cortinas (artículo 444-12), para el actual ejercicio de 1964, se pone en conocimiento del público en general que estará de manifiesto, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante quince días hábiles, durante los cuales se pondrán las reclamaciones que estimen convenientes.

Medina del Campo, 9 de junio de 1964.—El alcalde-presidente, José Andrés Coca Ortiz.

2.154—1.691

VALDUNQUILLO

Confeccionado el pliego de condiciones que ha de servir de base para la obra de reforma de la casa-vivienda propiedad de este Ayuntamiento, queda expuesto al público, durante el plazo de ocho días, al objeto de oír reclamaciones, de conformidad al artículo 24 del Reglamento de Contratación vigente.

Valdunquillo, 10 de junio de 1964. El alcalde, Félix Rubio.

2.112—1.692

VIANA DE CEGA

Rendidas las cuentas municipales del presupuesto municipal extraordinario número 1 del año 1962, formado para atender el gasto de las obras de instalación de biblioteca municipal con televisor, reforma interior, dotación de mobiliario e instalación de fuerza eléctrica industrial para calefacción de oficinas municipales y subvención construcción templo parroquial, se hallan expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con los documentos que las justifican y el dictamen de la Comisión de Hacienda, por término de quince días, durante cuyo plazo y los ocho días siguientes, pueden ser examinadas y formular contra las mismas los reparos y observaciones que se estimen pertinentes, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local.

Viana de Cega, 16 de junio de 1964.—El alcalde, Pedro Pérez Casares.

2.147—1.693